

Santiago, 19 DIC 2013

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 21 de enero de 2013, efectuada por el H. Senador don Fulvio Rossi Ciocca, en la cual solicita a esta Fiscalía iniciar una investigación respecto a eventuales atentados a la libre competencia en el mercado de la salud privada, derivados de la integración vertical existente entre aseguradoras y prestadores ("Primera Denuncia");
- 2) La denuncia de fecha 31 de enero de 2013, presentada por el Consejo Regional de Valparaíso del Colegio Médico de Chile (A.G.), en contra de Isapre Banmédica S.A. por supuestas infracciones a la libre competencia, derivadas de su integración con algunos prestadores de salud relevantes ("Segunda Denuncia");
- 3) La resolución de fecha 7 de febrero de 2013, mediante la cual se decretó la acumulación de la Segunda Denuncia a la Primera Denuncia, debido a la similitud de los hechos expuestos en ambas;
- 4) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 18 de diciembre de 2013;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Estudio "Mercado de la Salud Privada en Chile" de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, elaborado a solicitud de esta Fiscalía y publicado con fecha 24 de octubre de 2012, dio cuenta de la existencia de propiedad común entre aseguradoras y prestadores, destacando los riesgos asociados a esa estructura de propiedad integrada;
- 2) Que analizada tanto la literatura nacional como internacional sobre salud e integración vertical y luego de estudiar el mercado de la salud privada chileno, es posible concluir que la integración vertical entre prestadores e Instituciones de Salud Previsional ("Isapres") puede producir efectos ambiguos, es decir, no es posible determinar de un modo abstracto y general, si dicha integración genera efectos negativos o positivos en términos de bienestar;
- 3) Que, por otra parte, la propia naturaleza del mercado chileno de la salud puede conllevar riesgos intrínsecos para la libre competencia que podrían verse exacerbados por la integración vertical entre aseguradoras (Isapres) y prestadores, en materias tales como el cierre de mercado tanto a nivel de prestadores como de aseguradoras, el problema agente-principal, y la diferenciación de servicios que aumentaría la cautividad de los usuarios;

- 4) Que, en consecuencia, los efectos específicos que se derivan de la integración vertical existente entre un prestador y una Isapre, sólo se pueden analizar frente a un caso concreto, en virtud del cual sea posible sopesar los efectos negativos y las eficiencias derivados de la misma, sin embargo las denuncias realizadas no mencionan conductas anticompetitivas específicas;
- 5) Que en cuanto a un posible incumplimiento del artículo 173 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2006 del Ministerio de Salud por parte de las Isapres, un pronunciamiento sobre la materia excedería las facultades que posee este Servicio, correspondiendo al Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Salud la interpretación de la normativa sectorial;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2182-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el sensible mercado de la salud privada y del hecho que mantendrá en observación dicho mercado, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de constatar riesgos específicos y concretos derivados de alguna integración vertical entre una Isapre y uno o más prestadores de salud en particular, o la comisión de algún ilícito anticompetitivo en virtud de tal integración.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2182-13 FNE (I)



fr fh
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

B
BMH